

## **SEGUNDA ÉPOCA**

Número de Registro 3/14ORD/SS/JA

Precedente

Tomo I 2019

### **CONSENTIMIENTO DE ACTO DISTINTO AL IMPUGNADO EN EL JUICIO, NO ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Aunque el artículo 29 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco prevé la improcedencia del juicio cuando exista consentimiento, ese supuesto de improcedencia se refiere al consentimiento del acto directamente impugnado en el juicio de nulidad, es decir, aquel acto o actos identificados como impugnados por el actor en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la mencionada Ley de Justicia Administrativa; por lo que, aun cuando pudiese existir consentimiento total o parcial de actos administrativos tildados de ilegales en el juicio distintos a aquellos señalados como impugnados, inclusive cuando sean antecedentes directos de la resolución impugnada, ese supuesto consentimiento no acarrearía el sobreseimiento en el juicio, ya que el consentimiento de los actos antecedentes o relacionados con la resolución impugnada atiende al estudio del fondo del asunto, así como a la valoración que el juzgador debe hacer en sentencia definitiva de los argumentos planteados por las partes tendientes al estudio de la legalidad del procedimiento o antecedentes que podrían afectar la legalidad de la resolución impugnada, por ejemplo, cuando se hace el estudio de resoluciones supuestamente viciadas de origen; por lo que la procedencia del juicio debe estudiarse a la luz de la naturaleza, características y peculiaridades de la resolución impugnada, y no de sus antecedentes, ello con independencia de que la legalidad de estos últimos sea materia de litis.

#### **PRECEDENTE:**

Recurso de Apelación Núm. 612/2019. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 22 de agosto de 2019, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.